



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

**RADICACION:** 087583184002-2021-00352-00  
**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENOR  
**DEMANDANTE:** GERALDINE PAOLA PULGAR LOPEZ  
**DEMANDADO:** OSVALDO JOSE RAMIREZ TORREZ

**SEÑOR JUEZ:** A su despacho el presente proceso pendiente resolver solicitud elevada por la demandante mediante su apoderado judicial recibida por correo electrónico solicitando regulación de cuotas. Sírvase proveer. Soledad, 21 de abril de 2022.

La Secretaria.

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,  
ABRIL VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial se procede a resolver.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que se ha remitido a éste despacho, respuesta por parte del pagador del demandado señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES en el cual hace alusión a la imposibilidad de dar cumplimiento a la medida de embargo del salario del antes mencionando decretada por este despacho judicial, indicando lo siguiente:

Sin embargo, el salario del trabajador no puede ser objeto de descuentos adicionales a su salario porque con anterioridad al recibo del precitado oficio, esta Dirección recibió OFICIO No. E-2021-037820 / 1-2021-1750381 procedente de la Doctora ALMA LUCIA BENITEZ TORRES cuya dirección de notificaciones es [abenitez@procuraduria.gov.co](mailto:abenitez@procuraduria.gov.co), en su calidad de PROCURADURA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO, mediante el cual se nos comunicó que el señor OSVALDO JOSÉ RAMÍREZ TORRES había llegado a acuerdo conciliatorio mediante Acta de Audiencia de Conciliación Extrajudicial No. 03 del 16-02-2021, en el que estableció DESCUENTO VOLUNTARIO DE ALIMENTOS, en una cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario, primas y demás prestaciones y emolumentos, en favor de sus dos hijos menores de edad con la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES, identificada con cédula de ciudadanía número 22.494.455.

En atención a este oficio del dieciséis (16) de febrero de 2021, desde entonces se han estado efectuando descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos devengados por el trabajador, siendo estos consignados a la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES, en la Cuenta Móvil No. 809915262 del Banco AV Villas. Entonces, advirtiendo que el salario del trabajador ya está siendo objeto de descuentos de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su salario desde febrero de 2021, nos hallamos ante la imposibilidad jurídica de efectuarle descuentos adicionales a la luz del artículo 156 del Código Sustantivo de Trabajo y por tratarse ambos de atención a obligaciones alimentarias en favor de menores de edad.

Al respecto es pertinente acotar que el artículo 154 del Código del menor, había dispuesto que cuando los bienes de una persona o sus ingresos se encuentren afectados a alimentos, el Juez, de oficio o a petición de parte, deberá acumular los diferentes procesos y proceder a regular las diferentes cuotas alimentarias. Para ello, es necesario tener en cuenta que el porcentaje máximo a descontar por alimentos es el 50% del salario y todas las prestaciones sociales que devengue el demandado.

La norma comentada, fue demandada ante la Honorable Corte Constitucional por inconstitucional, y ésta en ejercicio de su potestad privativa, declaró su constitucionalidad a través de su sentencia SC-1026-2001, pero lo hizo en forma condicionada pues ordenó que para darle aplicación, el juez no puede desconocer el derecho de defensa de las partes interesadas y por lo tanto, debe poner en conocimiento de éstas forzosamente la existencia de la acumulación de los procesos que lleguen con fines de regulación.

Teniendo en cuenta lo anterior se ordenará acumular al trámite del proceso de la referencia la otra obligación alimentaria a cargo del obligado que tiene comprometido el 50% de su salario. Para ello primeramente se hace necesario solicitar a la Dra. ALMA LUCIA BENITES TORRES, en su calidad de PROCURADORA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

SINCELEJO-SUCRE, para que remita a este despacho con destino al presente proceso arriba referenciado, en calidad de préstamo y con la única finalidad de regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado, copia íntegra del expediente o de las actuaciones que se llevarán en esa dependencia en contra del señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES identificado con CC N° 72.238.757, incluyendo el acuerdo conciliatorio que mediante acta de audiencia de conciliación extrajudicial N°03 del 16 de febrero de 2021, donde las partes convocadas establecieron como cuota alimentaria en cuantía del 50% de su salario, primas y demás prestaciones y emolumentos en favor de los hijos en común, acordando el descuento voluntario por parte del pagador y consignado en una cuenta de ahorro a nombre de la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES, en su calidad de madre y representante legal de los aludidos menores.

Así mismo se solicita a la Dra. ALMA LUCIA BENITES TORRES para que suministre a este despacho, datos de ubicación, contacto y dirección electrónica, si la tuviere de la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES identificada con CC N°22.494.4555 para que sea notificada del trámite a realizar, y pueda hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica en particular.

Una vez cumplido lo anterior, se dará lugar a ordenar la respectiva acumulación de los distintos procesos o actuaciones, para luego proceder a la respectiva regulación de cuotas.

Por lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

**1º** Allegar y poner en conocimiento de las partes la respuesta dada por el Director de Gestión Humana y Relaciones Laborales de la empresa Coolechera Ltda, en atención al oficio No. 1827 de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, donde dan cuenta de la imposibilidad de ejecutar la medida cautelar decretada por el despacho en providencia de fecha agosto 27 de 2021, porque el demandado tiene un descuento sobre su salario y prestaciones sociales en cuantía del 50%.

**2º. Oficiar** a la Dra. ALMA LUCIA BENITES TORRES, en su calidad de PROCURADORA 27 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA, LA FAMILIA Y LAS MUJERES DE SINCELEJO-SUCRE, para que remita a este despacho con destino al presente proceso arriba referenciado, en calidad de préstamo y con la única finalidad de regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del obligado, copia íntegra del expediente o de las actuaciones que se llevarán en esa dependencia en contra del señor OSVALDO JOSE RAMIREZ TORRES identificado con CC N° 72.238.757, incluyendo el acuerdo conciliatorio que mediante acta de audiencia de conciliación extrajudicial N°03 del 16 de febrero de 2021, donde las partes convocadas establecieron como cuota alimentaria en cuantía del 50% de su salario, primas y demás prestaciones y emolumentos en favor de los hijos en común, acordando el descuento voluntario por parte del pagador y consignado en una cuenta de ahorro a nombre de la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES, en su calidad de madre y representante legal de los aludidos menores.

Así mismo se solicita a la Dra. ALMA LUCIA BENITES TORRES para que suministre a este despacho, si los tuviere, los datos de ubicación, contacto y/o dirección electrónica, de la señora SHIRLEY DEL CARMEN ORTEGA OLIVARES identificada con CC N°22.494.4555 para que sea notificada del trámite a realizar, y pueda hacer valer sus derechos y probar las necesidades de los alimentarios o su situación doméstica en particular.

**3º.** Una vez cumplido lo anterior, se dará lugar a ordenar la respectiva acumulación de los distintos procesos o actuaciones, para luego proceder a la respectiva regulación de cuotas

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA